

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1897 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Octubre de 1939
AÑO IV NÚM. 296

Núm. 2.588

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de Octubre de 1939 dando normas relativas a la forma en que debe aplicarse la Ley de 5 de Junio del año actual a las fincas intervenidas por reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento a la Ley de 5 de Junio actual sobre reposición de arrendatarios de fincas rústicas y pago de rentas vencidas y no satisfechas desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, en cuanto se relaciona con la aplicación de dicha Ley a las fincas intervenidas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 de la referida Disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En todos los casos de ocupación de fincas comprendidas en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939, los propietarios, sin perjuicio de cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.º de la citada Orden en relación con la Ley de Recuperación Agrícola, habrán de entenderse directamente, por lo que al cobro de rentas se refiere, con las entidades o individuos que hayan venido explotando sus

fincas ya que dichas ocupaciones han sido consideradas como ilegales, aun habiendo intervenido dicho Instituto de Reforma Agraria.

2.º En las fincas incluídas en el apartado 4.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939 y en las que se devuelvan a sus propietarios en cumplimiento de la Orden de 6 de Junio de dicho año, se practicará la correspondiente liquidación con las Comunidades de asentados que hayan venido explotándolas, y una vez resarcido el Servicio de Reforma Económica y Social de la Tierra del total de los anticipos que por todos conceptos hubiera hecho a dichas Comunidades del remanente de bienes que resulte, si lo hubiere, se abonarán las rentas no satisfechas con sejeción a los preceptos de la Ley de 5 de Junio actual.

3.º En todos los casos no comprendidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939, el Servicio de Reforma Económica y Social de la Tierra se considerará como arrendatario solamente a los efectos de los beneficios que a los mismos otorga la Ley de 5 de Junio corriente y el Decreto número 155 del Gobierno del Estado fecha 3 de Enero de 1937, sin limitación de treinta días hábiles establecidos en el mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de Octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

ORDEN de 19 de Octubre de 1939 fijando el precio de la naranja para la presente campaña.

Vista la propuesta de la Rama de la Naranja Dulce referente al precio

a que ha de cotizarse durante la presente campaña, este Ministerio ha señalado los que han de regir para las distintas variedades.

En su consecuencia, dispongo:
Artículo único.—Los precios a que ha de cotizarse la naranja sobre árbol en las distintas zonas productoras serán los siguientes:

VARIEDAD	Primera temporada	Segunda temporada
	Pesetas por kilo	Pesetas por kilo
Comuna	0'25	0'28
Viciada	0'30	0'30
Navel	0'46	0'46
Cadenera	0'46	0'46
Mandarina	0'32	0'32
Blood redonda	—	0'30
Doblefina	—	0'42
Entrefina	—	0'33
Verna	—	0'44

La primera temporada se entiende desde el comienzo de la campaña hasta el 31 de Diciembre, y la segunda, desde el 1 de Enero hasta el final de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de Octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.330

Siendo necesario conocer con exactitud mensualmente las plazas servidas en Comedores y demás Instituciones de «Auxilio Social», por la presente ordeno a todos los Alcaldes

de esta provincia que en las certificaciones y relaciones que expidan a tal efecto se ajusten estrictamente a la verdad, previniéndoles que caso de falsedad pueden incurrir en responsabilidad de carácter grave incluso de orden penal, debiendo cumplimentar este servicio con toda puntualidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y cumplimiento de lo mandado.

Córdoba 15 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Circular núm. 3.334

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia la «Sarna» en el ganado lanar del término municipal de Villanueva del Duque, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con lo que previene el artículo XII del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la Dehesa Boyal y en la finca «Moheda Oscura» consideradas como zona infecta y como zona sospechosa el término municipal referido.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son, aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en practica son las comprendidas en el Capítulo XLIII del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**DELEGACION PROVINCIAL.--NEGOCIADO TRANSPORTES**

NUMERO 3.324

AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios de las Tarifas que han de regir en los transportes por carretera a partir de la fecha de su publicación serán los siguientes:

a) **TARIFA.—A.**

Camiones de hasta 1 toneladas	1,00 Ptas. por Ton. y Klm.
» » 1 a 3 »	0,50 » » » »
» » 3 a 6 »	0,40 » » » »
» » más de 6 »	0,35 » » » »

TARIFA.—B.

Camiones de hasta 1 toneladas	0'90 Ptas. por Ton. y Klm.
» » 1 a 3 »	0'40 » » » »
» » 3 a 6 »	0'32 » » » »
» » más de 6 »	0'30 » » » »

TARIFA.—C. Para Camiones alquilados por jornadas en servicio dentro del término municipal.

Camiones de hasta 1 toneladas	70 Ptas. por jornada.
» » 1 a 3 »	100 » » » »
» » 3 a 6 »	140 » » » »
» » más de 6 »	190 » » » »

Recorrido máximo de estas jornadas, 80 kilómetros. El exceso en kilómetros se pagará aplicando la tarifa B.

b) Mercancías comprendidas en la tarifa A. Muebles, frutas y verduras, vinos, aceite, ganado y pescado, café, cacao y sus derivados.

Mercancías comprendidas en la tarifa B.—Todas las no incluidas específicamente en la tarifa A.

Para mejor aprovechamiento de los vehículos, deben estos hacer sus recorridos cargados en ambos sentidos, caso contrario se contarán los kilómetros recorridos teniendo en cuenta la carga útil del camión, vaya este cargado o vacío.

Tanto los usuarios como los transportistas que contravengan la aplicación de las presentes tarifas serán severamente sancionados principalmente los segundos, los cuales deben llevar expuestas constantemente a la vista del público en sus vehículos las tarifas que anteceden.

Córdoba 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

JEFATURA DE MINAS**MINAS Número 9.422**

Núm. 2.988

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eladio Márquez Alarcón, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Noviembre de 1939 solicitando se le concedan 36 pertenencias de la mina denominada «Rafaelita», de mineral Bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Carboneras y Peñón de las Corzas, terrenos propiedad de don Francisco Ayllón, vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Noviembre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 5.ª de la mina «Lolija 2.ª» número 9.320, y desde dicho punto de partida en dirección E. 10º N. se medirán 600 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección N. 10º E. 600 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección O. 10º N. 600 metros; de 3.ª estaca a punto de partida S. 10º

O. 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Parque de Intendencia DE CORDOBA

Núm. 3.336

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el día veinticinco del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento, así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3.331

A N U N C I O

El próximo día veinte y cuatro a las once horas en primera convocatoria y el día veinte y nueve en segunda, para aquellos artículos no adjudicados en la primera, tendrá lugar en este Hospital Militar (Fuensantilla) el concurso para la adquisición de víveres y artículos con destino al mismo y sus Clínicas.

Los pliegos de condiciones técnico, legales y relación de artículos necesarios, estarán de manifiesto en la Administración del citado Hospital, todos los días laborables de diez a trece.

Las muestras de los que se propongan se presentarán con tres días de anticipación y las proposiciones desde la publicación de este anuncio, hasta una hora antes de la marcada para el concurso.

Según circular del catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. núm. 62) es obligatorio presentar muestras de los siguientes artículos.

Tres muestras de quinientos como mínimo de cada una, de aceite de oliva y vino; dos muestras de las mismas cantidad de café, arroz, azúcar, garbanzos, jabón común, judías y lentejas y una muestra de la misma cantidad de fruta seca, galletas, macarrones, manteca de cerdo y vaca, pasta para sopa, queso, tocino y jamón.

Con referencia al bacalao bastará solamente con indicar la clase y para la cerveza coñac, champán y Jerez la marca.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

Ayuntamientos**CORDOBA**

Núm. 3.335

En sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación forzosa de este partido judicial para las atenciones de la Administración de Justicia, ha sido aprobado el presupuesto especial de gastos e ingresos que habrá de regir en el próximo año de 1940, de conformidad con los preceptos legales vigentes en esta materia.

Expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados estos desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial se hace público también por medio de igual edicto fijado en las tablas correspondientes de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, A. Torres.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.332

Don José Sabio Maturana, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el padrón de riqueza rústica catastral formado para los próximos ejercicios de 1940 y 1941, queda el mismo y sus listas cobratorias expuestas al público por el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el mismo puedan los interesados en él comprendidos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Sabio.

ALCARACEJOS

Núm. 3.337

Don Teófilo Velasco Soto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Corporación el Presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1940, queda éste expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de 15 días, a fin de que por los habitantes del término puedan formularse ante la Delegación Provincial de Hacienda las reclamaciones que se estimen pertinentes de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Alcaracejos 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Teófilo Velasco.

JUZGADOS**BAENA**

Núm. 3.032

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia del señor Juez de primera Instancia de este partido, en el expediente de apremio de cuenta jurada que se tramita en este Juzgado, a instancia de don Mariano Bujalance Tarifa, Procurador con ejercicio en este Juzgado, contra doña Clementina Villarreal Jiménez, vecina que fué de Luque, recientemente fallecida, sobre reclamación de cinco mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos, por sus honorarios y suplidos a nombre de expresada señora se requiere por medio de la presente a los herederos de la misma hasta ahora desconocidos para que en término de diez días hagan efectiva con las costas del procedimiento expresada cantidad, bajo apercibimiento de apremio si no lo efectúan.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Baena a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA